



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Puna Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmaina imia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2017-0015-RES

Quito, 13 de septiembre de 2017

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES

LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por la señora Katya Narváez, se solicitó a la Lcda. Raquel González, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana que se encargue de vigilar el proceso electoral de las autoridades de la Universidad Técnica del Norte, en la ciudad de Ibarra;

Que, de conformidad al artículo 29 del Reglamento General de Veedurías, la Delegación Provincial del CPCCS de Imbabura, realizó la difusión y promoción del proceso en territorio, mediante la utilización de medios de comunicación radial y escrito;

Que, el 24 de mayo de 2017, la Delegación Provincial del CPCCS de Imbabura, procedió a realizar el taller de inducción, planificación y acreditación a los integrantes de la veeduría ciudadana, para lo cual se realizó la acreditación de 10 veedores ciudadanos, quienes se encargarían de: *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra, proceso Electoral 2017"*.

Que, el 25 de mayo de 2017, la Delegación Provincial del CPCCS de Imbabura, procedió a emitir la Resolución de Inicio de Veeduría; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías;

Que, con Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2017-0105-OF, de mayo 25 del 2017, la Delegación del CPCCS de Imbabura, procedió a notificar al ingeniero Jorge Caraguay, en su calidad de Coordinador de la Universidad Técnica del Norte; y, doctor Miguel Edmundo Naranjo Toro, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte, mediante el cual se puso en conocimiento los miembros, el objeto a ser vigilado, así como de la obligación de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría;

Que, de acuerdo al plan de trabajo propuesto, se estableció un plazo de 90 días para el funcionamiento de la veeduría, quedando fijado su tiempo de ejecución y vigilancia, desde el 25 de mayo de 2017 hasta el 25 de agosto de 2017;

Que, con oficio de fecha 21 de julio de 2017, el doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte, denuncia ante la Delegación del CPCCS de Imbabura, que los señores TIRZO MARLON CASTRO MOREJON y EDUARDO VICENTE ORTÍZ MORALES, en su calidad de veedores ciudadanos, han incurrido en las prohibiciones determinadas en los literales a) b) y c) del artículo 16 y literales e) f) y h) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual adjuntó los respectivos respaldos fotográficos y en video; solicitando a su vez, la terminación de la veeduría ciudadana;

Qué, el 20 de julio de 2017, los veedores ciudadanos Eduardo Ortiz, Tirso Castro y Katya Narváez, se acercan a las oficinas del CPCCS de Imbabura y manifiestan verbalmente, que 4 veedores que fueron



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanla
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Irurtrar.
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2017-0015-RES

Quito, 13 de septiembre de 2017

acreditados al proceso son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, que además se encontraban empadronados y sufragaron al momento de realizarse las elecciones;

Que, mediante Memorando N° CPCCS-DIMB-2017-0178-M, de fecha 27 de julio de 2017, suscrito por la doctora Karina Zapata, Delegada del CPCCS en Imbabura, remite a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el informe técnico mediante el cual se informa a la Subcoordinación Nacional de Control respecto al análisis del video y las fotografías remitidas por el Rector de la Universidad Técnica del Norte, y manifiestan las inconsistencias, presunciones y prohibiciones en las que se estaría incurriendo por parte de los veedores en el proceso de veeduría ciudadana;

Qué, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2017-0097-of, de 09 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Jonnathan Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, en base a los elementos anteriormente señalados y en virtud del informe remitido por la Delegación del CPCCS de Imbabura, concluye que existen elementos e indicios suficientes para determinar que los integrantes de la veeduría, están incurriendo en las prohibiciones determinadas en los literales c) y d) del artículo 16; y, literales e) f) y h) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; en consecuencia, se procedió a emitir la notificación de **suspensión de veedores**, conforme a lo que establece el artículo 19 del RGVC;

Que, con oficio de 22 de agosto de 2017, suscrito por los ciudadanos ciudadanos Paulo Flores, Johanna Aguirre, Nikool Monteros y Lady Guerrero, integrantes de la Veeduría Ciudadana conformada para: "*Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra, proceso Electoral 2017*", presentaron su renuncia a su calidad de Veedores Ciudadanos ante la Dra. Karina Zapata, Delegada del CPCCS de Imbabura, la misma que fue aceptada mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2017-0157-OF, de 25 de agosto de 2017. Ante el antecedente que ha sido expuesto, la veeduría ciudadana que estuvo integrada inicialmente por diez personas, con la renuncia de los cuatro veedores, quedó conformada por seis veedores ciudadanos, los cuales se encontraban suspendidos en sus calidades por la denuncia motivada por parte del Rector de la Universidad Técnica del Norte e Informe Técnico de la Delegación Imbabura del CPCCS;

Que, mediante Oficio No. 029-VEED-AUT-UTN-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por los veedores Eduardo Ortiz, Tirso Castro, Cristian Valencia, Katya Narváez, Guadalupe López y Marlene Ocejos, dan respuesta, al Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2017-0150-OF, emitido por la Delegación del CPCCS de Imbabura; y en su parte principal manifiestan que se encontraban observando y vigilando el desenvolvimiento de las dos campañas y que los veedores Katya Isabel Narváez, María López Meneses y Cristian Valencia Guzmán no han incurrido en ninguna prohibición contemplada en el RGVC y que es deseo de ellos continuar con la vigilancia del proceso;

Que, en diferentes reuniones mantenidas entre los señores Eduardo Ortiz y Tirso Castro y funcionarios del CPCCS han manifestado expresamente que han incurrido en prohibiciones contempladas en el RGVC;

Que, luego de haber realizado un análisis minucioso de los elementos probatorios proporcionados por el Rector de la Universidad Técnica del Norte, el Informe Técnico de la Delegación del CPCCS de Imbabura, sumado a lo manifestado por los 2 veedores ciudadanos antes mencionados, se determina que existen indicios relevantes para determinar que los ciudadanos Eduardo Ortiz, Tirso Castro y Rosa Ocejos, efectivamente han incurrido en las prohibiciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 16; y, literales e) f) y h) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; de la misma forma, la Subcoordinación Nacional de Control Social, concluye que una vez revisado los elementos probatorios pertinentes, no existen indicios suficientes para determinar que los ciudadanos Katya Isabel Narváez, María López Meneses y Cristian Valencia Guzmán hayan incurrido en alguna prohibición establecida en el RGVC; por lo que, corresponde ratificar sus calidades de veedores ciudadanos y que



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmaina iiria

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2017-0015-RES

Quito, 13 de septiembre de 2017

puedan continuar con su proceso de vigilancia de manera regular; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, corresponde a la Subcoordinación Nacional de Control Social resolver sobre la pérdida de calidad de los veedores.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias la Subcoordinación Nacional de Control Social.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la **PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES** de las siguientes personas: **1) Eduardo Vicente Ortiz Morales, 2) Tirso Marlon Castro Morejón y 3) Rosa Marlene Ocejos Chumo**, por cuanto han incurrido en las prohibiciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 16; y, literales e) f) y h) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 2.- Se **RATIFICA LA CALIDAD DE VEEDORES CIUDADANOS** de las siguientes personas: **1) Katya Isabel Narváez Aguirre, 2) María Guadalupe López Meneses y 3) Cristian Wladimir Valencia Guzmán**; en consecuencia, quedan legítimamente facultados para continuar ejerciendo sus actividades en calidad de veedores acreditados, dentro del proceso de control social conformado para: *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra, proceso Electoral 2017"*.

Art. 3.- Disponer la inmediata **NOTIFICACIÓN** con el contenido de la presente resolución, a los diez (10) integrantes que fueron acreditados inicialmente en la presente veeduría ciudadana; para lo cual, se dispone tanto a la Técnica Nacional de Control Social, Amparito Morocho; así como a la Delegación del CPCCS de Imbabura, del término de dos días de emitida la resolución para que se cumpla con la notificación respectiva; esto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 20 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 4.- Que en virtud de la renuncia expresa de cuatro (4) veedores ciudadanos; y, ante la pérdida de la calidad de veedores de tres (3) ciudadanos dispuesta en el presente instrumento, la nómina de veedores ciudadanos debidamente acreditados y habilitados para el ejercicio del control social en la presente veeduría, queda establecida de la siguiente forma:

VEEDORES RATIFICADOS Y ACREDITADOS A LA VEEDURÍA CIUDADANA
CRISTIAN WLADIMIR VALENCIA GUZMÁN
KATYA ISABEL NARVÁEZ AGUIRRE
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MENESES

Art. 5.- Disponer a la Delegación del CPCCS de Imbabura, **NOTIFIQUE** a los veedores; Cristian Valencia, Katya Narváez y Guadalupe López, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de Veedurías, asistan a las Oficinas de la Delegación del CPCCS de Imbabura para proceder a la elección de Coordinador y Subcoordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para: *"Vigilar el Proceso Electoral de las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica del Norte, de la ciudad de Ibarra, proceso Electoral 2017"*; para lo cual, la Delegación Provincial del CPCCS de Imbabura deberá realizar las acciones pertinentes con la finalidad de que la presente veeduría ciudadana cuente con sus representantes.

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2017-0015-RES

Quito, 13 de septiembre de 2017

Art. 6.- Disponer a la Delegación del CPCCS de Imbabura, la **NOTIFICACIÓN** a la entidad observada y a las entidades vinculadas en el proceso, con el contenido de la presente resolución para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- Disponer a la Delegación del CPCCS de Imbabura, **REALICE LAS ACCIONES RESPECTIVAS** y solicite a los señores: Paulo Flores, Johanna Aguirre, Nikool Monteros, Lady Guerrero, Eduardo Ortiz, Tirso Castro y Rosa Ocejos, ex veedores del proceso, **la entrega inmediata de las credenciales** que les fueron otorgadas por el CPCCS, al momento de ser acreditados.

Art. 8.- Disponer a la Delegación del CPCCS de Imbabura, proceda de manera inmediata con la **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN** de la Resolución de Inicio de la Veeduría del actual proceso de control social, la misma que fue emitida mediante **Resolución Nro. CPCCS-DIMB-2017-0005-RES**, en la que por error se ha procedido a poner dos artículos 2, y se menciona además: " (...) que la veeduría ciudadana conformada sea de un (1), contados a partir de la notificación (...) ", cuando lo correcto, es que la veeduría ciudadana ha sido acreditada por un lapso de TRES MESES; y finalmente, en el artículo 3 de dicha resolución se señala: (...) *Notificar sobre la presente Resolución al Distrito de Salud 10D01 (...)* ", cuando lo que correspondía, era notificar a la Universidad Técnica del Norte. Para el efecto se deberá dar respuesta inmediatamente al Rector de la entidad observada en mención, aclarando en ese contexto. Finalmente, se dispone se notifique a la entidad observada, respecto a la ampliación de plazo otorgada a la veeduría ciudadana.

Dado en la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ONCE días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.


Abg. Joffre Jomathan Barrera Lopez
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL